

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 55/2025**

Medidas Cautelares No. 688-16

Érick Pérez y otros respecto de Honduras

10 de agosto de 2025

Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las medidas cautelares a favor de Érick Pérez y otros¹, en Honduras. Tras la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión valoró las acciones adoptadas para la implementación de las medidas cautelares. Asimismo, la Comisión consideró el largo período de tiempo sin hechos que indiquen la continuidad de una situación de riesgo inminente de las personas beneficiarias. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

2. El 20 de febrero de 2017, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, miembros de Oposición Indignada, así como sus respectivos núcleos familiares, en Honduras². La solicitud de medidas cautelares alegó que los miembros de Oposición Indignada se encontraban en una situación de riesgo debido a su labor como personas defensoras de derechos humanos en el marco de una serie de acciones emprendidas en contra de la corrupción en Honduras. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Honduras que: a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los señores José Érick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y la señoras Gabriela Blen, Georgina Sierra Rodríguez, miembros de Oposición Indignada, y sus respectivos núcleos familiares; b) adopte las medidas necesarias para que los miembros de Oposición Indignada puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento para el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a ambas las partes y ha recibido respuesta en las siguientes fechas:

	Comunicaciones del Estado	Comunicaciones de la representación	Traslados y solicitudes de información de la Comisión
2017	21 de marzo	25 de agosto	
2018	29 de agosto y 25 de septiembre	20 de septiembre	27 de julio
2019	Sin información	Sin información	15 de agosto
2020	Sin información	18 de febrero y 9 de septiembre	
2021	7 y 15 de diciembre	Sin información	16 de septiembre
2022	Sin información	26 de enero y 20 de diciembre	28 de enero y 8 de septiembre

¹ Paul Emilio Zepeda, Gabriela Blen, Georgina Sierra Rodríguez y sus respectivos núcleos familiares.

² CIDH, [Resolución 6/2017](#), Erick Pérez y otros respecto de Honduras, Medidas Cautelares No. 688-16, 20 de febrero de 2017.

2023	18 de agosto	Sin información	1 de junio, 15 de agosto y 3 de noviembre
2024	Sin información	Sin información	18 de enero y 6 de agosto
2025	18 de junio	Sin información	21 de mayo

4. El 3 de noviembre de 2023, la Comisión solicitó información actualizada a la representación, con el objetivo de evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares. El 18 de enero y el 6 de agosto de 2024, la Comisión reiteró dichas solicitudes a la representación. El 21 de mayo de 2025, la Comisión solicitó información a ambas partes, con el objetivo de verificar la vigencia de dichas medidas cautelares. El Estado contestó el 18 de junio de 2025, solicitando la revisión de los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH. No se recibió respuesta de la representación, habiéndose vencido todos los plazos otorgados a la fecha.

5. El 20 de septiembre de 2018, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) cesó su representación. La representación es ejercida por Marcela Ortega y Gabriela Blen en la actualidad.

A. Información aportada por el Estado

6. En el 2017, el Estado buscó comunicarse con las personas beneficiarias. Solo recibió respuesta del beneficiario Paul Emilio Zepeda. En el 2018, el Estado destacó que fueron llevadas a cabo reuniones del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Protección en fechas 28 de marzo, 4 de mayo y 22 de mayo de 2017 a favor de las personas beneficiarias:

- i. José Erick Pérez: Se consensuaron medidas para instalar cámaras de vigilancia en su casa de habitación; asignar de enlace del Sistema de Protección para situaciones de emergencia; otorgar carnet de beneficiario de medidas de protección; brindar un curso de autoprotección, el cual fue impartido el 8 de junio de 2017; y enviar oficio al Ministerio Público solicitando avances de las investigaciones. Con base al principio de voluntariedad, no se implementaron medidas de carácter policial a su favor.
- ii. Paul Emilio Zepeda: Se asignó enlace del Sistema de Protección y del Despacho de Seguridad del Departamento de Derechos Humanos para emergencias; y adoptaron medidas para otorgar carnet de beneficiario de medidas de protección. El Estado señaló que realizó llamadas de verificación en junio de 2017 para el beneficiario, quien manifestó no haber nuevos incidentes. En 2018, el beneficiario no contestó para su reevaluación del riesgo.
- iii. Gabriela Blen: Se acordaron medidas para instalar cámaras de vigilancia en su casa de habitación; asignar enlace del Sistema de Protección para situaciones de emergencia; otorgar carnet de beneficiaria de medidas de protección; y brindar un curso de autoprotección, el cual fue impartido el 8 de junio de 2017. El 24 de noviembre de 2017, ella confirmó el cumplimiento de dichas medidas. Sin embargo, mencionó incidentes ocurridos en su contra en noviembre de 2017. Así, en marzo de 2018 se gestionó un escolta femenino con su respectivo relevo para su acompañamiento de 7 a.m. a las 9 p.m. En junio de 2018, se buscó contacto con la beneficiaria para reevaluación de riesgo. Sin embargo, ella no contestó.
- iv. Georgina Sierra Rodríguez: Se le otorgaron medidas para asignar enlace del Sistema de Protección y del Despacho de Seguridad del Departamento de Derechos Humanos para emergencias. En adición, el Sistema de Protección efectuó el monitoreo mediante llamadas telefónicas cada 15 días. En 2018, ella indicó que podría asistir a la reevaluación de riesgo.

7. El Estado reportó que, el 7 de junio de 2016, el Mecanismo Nacional de Protección solicitó la implementación de medidas de protección a Marcela Ortega y Ariel Varela, miembros de Oposición Indignada. No obstante, a pesar de que ambos se encontraban acogidos al Sistema de Protección, las medidas no habrían podido hacerse efectivas ya que ellos se encontraban fuera del territorio nacional.

8. En el 2021, el Estado manifestó que todas las personas beneficiarias gozaban de medidas de protección que estarían siendo cumplidas. Además, ellas no habrían reportado incidentes de riesgo en los últimos dos años. El 7 de diciembre de 2021, se solicitó el levantamiento parcial de las medidas cautelares respecto de Paul Emilio Zepeda, teniendo en cuenta que las autoridades lo habían convocado en varias oportunidades para comparecer a análisis de riesgo, sin que hubieran recibido respuesta. El Estado indicó que él habría cesado en el ejercicio de la defensa de derechos humanos. Por otro lado, el Ministerio Público detalló que la denuncia presentada en el año 2017 por Gabriela Blen y Erick Pérez por el delito de amenazas fue archivada, a raíz de la falta de autorización de estas personas para que se ejecutara una investigación criminal.

9. En el 2023, el Estado informó que los últimos Comités Técnicos del Mecanismo Nacional de Protección a favor de las personas beneficiarias fueron realizados en las fechas 15 de septiembre de 2020 respecto de José Erick Pérez Sorto; 11 de febrero de 2020 respecto de Paul Emilio Zepeda; 29 de enero de 2019 respecto de Gabriela Blen; y 18 de octubre de 2019 respecto de Georgina Sierra Rodríguez. Con relación a Paul Emilio Zepeda, el Estado reiteró su solicitud de levantamiento parcial de las medidas cautelares. En su última comunicación, el Estado precisó lo siguiente:

- i. Erick Pérez: tuvo nuevo enlace policial con rango suficiente para toma de decisiones sobre situaciones de riesgo; revisión de las cámaras de seguridad en su residencia; curso de autoprotección a su favor; carnet de beneficiario de medidas de protección; y remisión de oficios a la Dirección Policial de Investigación sobre estado de la investigación por el delito de intento de homicidio en su contra en 2019, y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para la reparación del alumbrado público alrededor de la residencia del beneficiario. Se destacó que el beneficiario no contesta a las autoridades desde junio de 2021, cuando indicó que “el Mecanismo solo era para salir del paso”.
- ii. Gabriela Blen: se decidió mantener el enlace policial asignado; mantener las cámaras de seguridad en su residencia; gestionar instalación de cerraduras seguras en las puertas de su casa de habitación; suspensión de botón de asistencia, por solicitud de la beneficiaria debido a fallas en su funcionamiento; y remisión de oficio al Ministerio Público solicitando el estado de las denuncias presentadas. Ella manifestó que no deseaba realizar nuevo análisis de riesgo, hasta que hubiese nuevas autoridades. Se advirtió que se había intentado contacto a través de varios medios de comunicación, sin obtener respuesta.
- iii. Georgina Sierra Rodríguez: no aceptó medidas de carácter policial, por lo que se le recomendó notificar al enlace cualquier incidente de riesgo, y se estableció renovar su carnet de beneficiaria de medidas de protección.

10. El 18 de junio de 2025, el Estado reiteró información sobre medidas de protección a favor de las personas beneficiarias. Asimismo, sobre el beneficiario Paul Emilio Zepeda Castro, se actualizó que, en el año 2019, el Mecanismo de Protección realizó evaluación preliminar de riesgo moderado del beneficiario. Así, se convocó al beneficiario a una reunión del Comité Técnico en tres ocasiones (11 de octubre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 9 de enero de 2020), sin que hubiera asistido el beneficiario. Según el Sistema de Protección de Honduras, no se han reportado incidentes de riesgo en los últimos años en contra de las personas beneficiarias y no se ha evidenciado voluntariedad de estas personas para continuar haciendo parte del Mecanismo de Protección, a través de las últimas comunicaciones establecidas con estas personas. En ese sentido, el 3 de mayo de 2023, la beneficiaria Gabriela Blen afirmó preferir no realizar el análisis de riesgo, y el 2 de marzo de 2021 el beneficiario Paul Zepeda alegó que el Mecanismo sería una herramienta de “persecución estatal”. Debido a ello, se solicitó la revisión de la vigencia de las presentes medidas cautelares.

11. Con relación a las investigaciones, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos informó el registro de tres denuncias, sobre delitos electorales y de amenazas entre los años 2015 y 2017³; las cuales, en la actualidad, se encuentran archivadas administrativamente debido a que los hechos no constituyen delitos, la falta de autorización de las víctimas para continuar investigaciones o la falta de elementos probatorios suficientes. Por su parte, la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Comunicadores Sociales tiene registrada una denuncia de 2020 en contra de Georgina Maribel Sierra por el delito de discriminación⁴. El 3 de marzo de 2020, se decretó el cierre administrativo porque se verificó que la conducta no estaría incluida en el tipo penal de discriminación.

B. Información aportada por la representación

12. En el 2017, se indicó que Gabriela Blen fue retenida el 21 de agosto, mientras se dirigía de la localidad Santa Lucía Valle de Ángeles hacia la ciudad de Tegucigalpa. Según la representación, en el camino, un retén policial la detuvo por varios minutos sin motivo alguno. Mientras estuvo retenida, ella informó a su enlace policial y al Ministro de Seguridad, sin haber recibido respuesta. Después de insistir, la Policía la dejó seguir camino. No obstante, hasta llegar a la ciudad de Tegucigalpa estuvo siendo seguida por un auto.

13. En el 2018, la representación alertó que la única medida de protección implementada por las autoridades estatales a favor de la propuesta beneficiaria Marcela Ortega fue la entrega del carnet de identificación como beneficiaria del Sistema de Protección. Se alegó que la campaña de difamación en contra de integrantes de Oposición Indignada continuaba. En el 2020, se informó que el Mecanismo Nacional de Protección brindó medidas de protección a las personas beneficiarias como la instalación de cámaras de seguridad. Debido a nuevos incidentes, Gabriela Blen solicitó una escolta permanente, medida que fue aprobada casi un año después de la solicitud. Sin embargo, su escolta estaba disponible de 8 a.m. hasta las 5 p.m. y la beneficiaria tenía que costear su alimentación y transporte, por lo que ella se vio obligada a renunciar a dicha medida. En el 2018, se realizó un análisis de riesgo de Gabriela Blen, cuando las autoridades determinaron que su riesgo había disminuido, pese a las denuncias presentadas sobre amenazas, persecución y estigmatización en su contra. Gabriela Blen afirmó que el Mecanismo Nacional de Protección informó la necesidad de un análisis de riesgo actualizado a su respecto, lo que ella negó debido a que en la última evaluación se habrían rechazado las medidas de protección solicitadas.

14. En el 2021, Gabriela Blen informó que el 13 de enero de 2021 miembros de la Policía Nacional Civil habrían buscado a la beneficiaria, y que desconocería las razones para tal visita, lo que le habría generado temor. Gabriela Blen destacó que no ha interpuesto denuncias ante el Ministerio Público porque los hechos denunciados en el pasado no habían sido investigados. La representación indicó que las demás personas beneficiarias se encontraban fuera de Honduras con asilo político, y estaban dedicados a otras actividades.

15. En el 2022, Georgina Sierra Rodríguez manifestó que las personas beneficiarias están fuera de Honduras a raíz del peligro enfrentado en el país y que fue obligada a salir de Honduras. Asimismo, indicó que, desde el 2010, tuvo un enlace de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, la beneficiaria argumentó que la Policía estaría infiltrada por parte del crimen organizado.

³ Sobre las denuncias: 1. Denuncia n° 1496429651-2017, de fecha 2 de junio de 2016, presentada por la Dirección General de Sistema de Protección en contra de desconocidos por el delito de amenazas en perjuicio de Gabriela Blen y José Erick Pérez. El 16 de noviembre de 2020, se archivó administrativo la denuncia, debido a que no se logró autorización de las víctimas, lo que es indispensable para una acción pública dependiente de instancia particular; 2. Denuncia n° 1511469901-2017, por delitos electorales en perjuicio de Georgina Maribel Sierra, en fecha de 21 de noviembre de 2017. El 16 de mayo de 2023, se resolvió archivar administrativamente la denuncia debido a que los hechos no constituyen tipos penales establecidos en el Código Penal; 3. Denuncia n° 1435855968-2015, en contra de policías, por el delito de amenazas en perjuicio de Ariel Fabricio Varela y otros. El 3 de diciembre de 2021 se procedió a ordenar un auto de cierre administrativo por falta de elementos probatorios suficientes.

⁴ Denuncia n° 1578930903-2020, por el delito de discriminación en perjuicio de Georgina Maribel Sierra, en fecha 15 de enero de 2020. El 3 de marzo de 2020 se decretó el cierre administrativo porque, tras realizar el análisis jurídico de los hechos denunciados, se verificó que la conducta no estaría incluida en el tipo penal de discriminación.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

16. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto,

⁵ Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁶ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas Provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁷ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares, persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

19. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa⁸. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente⁹. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹⁰.

20. En el presente asunto, la Comisión recuerda que las medidas cautelares fueron otorgadas en el año 2017 a favor de Erick Pérez, Paul Emilio Zepeda, Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, entonces integrantes identificados de la organización Oposición Indignada, debido su situación de riesgo a raíz de sus labores de defensa de derechos humanos, en particular en el marco de acciones emprendidas contra la corrupción en Honduras. Las medidas cautelares también abarcaron a sus núcleos familiares.

21. Al analizar la vigencia de las presentes medidas cautelares, la Comisión observa que el Estado solicitó el levantamiento parcial de dichas medidas respecto del beneficiario Paul Emilio Zepeda el 7 de diciembre de 2021. En los términos del artículo 25.9 del Reglamento, se trasladó de manera oportuna esta solicitud a la representación a fin de requerir sus observaciones. El 3 de noviembre de 2023 la Comisión solicitó información actualizada a la representación con el objetivo de evaluar la vigencia de las medidas, y reiteró esta solicitud el 18 de enero y 6 de agosto de 2024. El 21 de mayo de 2025, la Comisión solicitó información a ambas partes, con el objetivo de verificar la vigencia de estas medidas. El 18 de junio de 2025, el Estado envió respuesta y solicitó el levantamiento total de las medidas cautelares. No obstante, no se ha recibido respuesta de la representación en los últimos dos años y seis meses. La última comunicación de la representación fue en diciembre de 2022, indicando la salida del país de la mayoría de las personas beneficiarias.

22. La Comisión verifica que el Estado presentó reportes entre el año 2017 y el año 2020 con relación a la implementación de medidas de protección a favor de las personas beneficiarias, así como la realización de estudios de riesgos a su favor para definir las medidas de protección a su favor. El 18 de junio de 2025, el Estado alertó que no se habían reportado incidentes de riesgo en los últimos años respecto de las personas beneficiarias y no se había verificado la voluntariedad de estas personas para formar parte del Mecanismo de Protección. Al analizar la información actual sobre las personas beneficiarias, la Comisión entiende que las circunstancias fácticas han cambiado significativamente:

- i. Respecto de José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda y Georgina Sierra Rodríguez, la representación alertó que se encuentran fuera de Honduras por lo menos desde 2021, tras solicitar asilo político en el exterior. Sumado a lo anterior, no se ha recibido información concreta sobre su situación en los últimos dos años, pese a los reiterados pedidos de actualización de la CIDH. Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa que no es posible identificar a la fecha la continuidad de una situación de riesgo grave y urgente en los términos del artículo 25 del Reglamento.
- ii. Respecto de Gabriela Blen, quien a la fecha permanecería en Honduras, la Comisión observa que, el 29 de enero de 2019, se realizó el último análisis de riesgo a su respecto, en el cual se determinaron medidas de protección. Tras dicho estudio, ella habría rechazado la actualización de su análisis de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Comisión no tiene detalles sobre su situación desde

⁸ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros, Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, párrs. 16 y 17.

⁹ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros, ya citado.

¹⁰ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros, ya citado.

enero de 2021, habiendo transcurrido más de cuatro años desde entonces. La ausencia de información sobre su situación se ha mantenido, pese a las solicitudes realizadas por la Comisión en el tiempo. En consecuencia, la Comisión tampoco tiene información actualizada que permita indicar que continua vigente una situación de riesgo grave y urgente en los términos del artículo 25 del Reglamento.

- iii. Respecto de los núcleos familiares de las personas beneficiarias, la Comisión identifica que no tiene información sobre su situación actual. En ese sentido, no se cuenta con elementos para valorar que se encuentren en el supuesto del artículo 25 del Reglamento.

23. En síntesis, la Comisión entiende que no dispone de elementos de valoración suficientes para identificar un riesgo inminente vigente a las personas beneficiarias. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepcionalidad y la temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹¹, la Comisión estima que en la actualidad no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, y que corresponde levantar las presentes medidas cautelares.

24. Por fin, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1. de la Convención Americana, es obligación del Estado de Honduras respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, incluyendo la vida e integridad de las personas beneficiarias en Honduras. Dicha obligación se mantiene vigente incluso tras el levantamiento de las presentes medidas cautelares.

V. DECISIÓN

25. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de José Erick Pérez Sorto, Paul Emilio Zepeda, y las señoras Gabriela Blen y Georgina Sierra Rodríguez, entonces miembros de Oposición Indignada, así como sus respectivos núcleos familiares, en Honduras.

26. La Comisión recuerda que el levantamiento de las medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares, en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

27. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Honduras y a la representación.

28. Aprobada el 10 de agosto de 2025, por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva

¹¹ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.